



Resolución Jefatural

VISTOS:

La solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulado por el servidor Fredy Hernán Hinojosa Angulo, de fecha 22 de julio de 2021; y el Memorando N° D000393-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en lo sucesivo "PNAEQW"), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante "PNAEQW"), al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, solicita el beneficio de defensa y asesoría legal, toda vez que la representante común del Consorcio Corporación ZURECE, señora Liezbeth Zoraya Celis Reaño, lo denunció por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de pago, conforme consta del cargo presentado ante la 51° Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima (Caso N° 506010151-2019-628-0;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 antes mencionada estipula que, el servidor civil tiene, entre otros, el derecho de *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, señalando que para acceder a la defensa y asesoría se requiere que el servidor se encuentre citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones; dicho beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva citada en el considerando precedente establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de hechos imputados y copia de la notificación o citación, así como el compromiso de reembolso de los costos y costas de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa y asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el servidor o ex servidor debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, entre otros documentos, la solicitud dirigida al Titular de entidad; y el numeral 5.1.3 de la citada Directiva, señala que, para efectos de la misma, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Informe N° D000117-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, del 22 de julio de 2021, el Director Ejecutivo solicitó su abstención al Viceministerio de Prestaciones Sociales del MIDIS, dado que según las normas sobre la materia, es el Titular de la entidad quien tiene que resolver la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal, por la denuncia formulada en su contra ante la 51° Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima; designándose mediante Oficio N° D000417-2021-MIDIS-VMPS, de fecha 23 de julio de 2021, como autoridad Ad Hoc a la Unidad de Administración, en aplicación del último párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del PNAEQW;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000393-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del 26 de julio de 2021, opina que resulta procedente la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el Director Ejecutivo del PNAEQW, por cuanto ha sido denunciado por la representante común del Consorcio Corporación ZURECE, señora Liezbeth Zoraya Celis Reaño, ante la 51° Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima (Caso N° 506010151-628-0), por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de pago. En tal sentido, se cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y modificatorias; habiendo cumplido con anexar los documentos y compromisos contenidos en la citada norma, por lo que resulta atendible su pedido;

Que, con relación a la propuesta de asesoría formulada por el solicitante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la solicitud para que un abogado o asesor sea contratado se considera como una propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, se señala en el citado Informe Técnico que las entidades

públicas, atendiendo a la naturaleza del proceso así como a la disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará, el mismo que deberá cumplir no solo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC, sino también con aquellos requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000304-2020-MIDIS/PNAEQW-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud presentada por el servidor Fredy Hernán Hinojosa Angulo, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, concediéndosele el beneficio de defensa legal solicitado para atender la denuncia interpuesta en su contra ante la 51° Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, por el presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de pago, al haber cumplido con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en las normas citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la evaluación y ejecución de la contratación y gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida, sujetándose a los procedimientos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGC y sus modificatorias, y en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y al interesado, a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (<https://www.gob.pe/qaliwarma>) y su respectiva difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE